



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX-K, SECCIÓN III, DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 139, FRACCIÓN II LETRA A) DEL TÍTULO OCTAVO, PREVENCIÓNES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EL ARTÍCULO 96, DECIES, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LAS FRACCIONES I AL XVI; Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES EN MATERIA DE TURISMO.

CONSIDERANDO

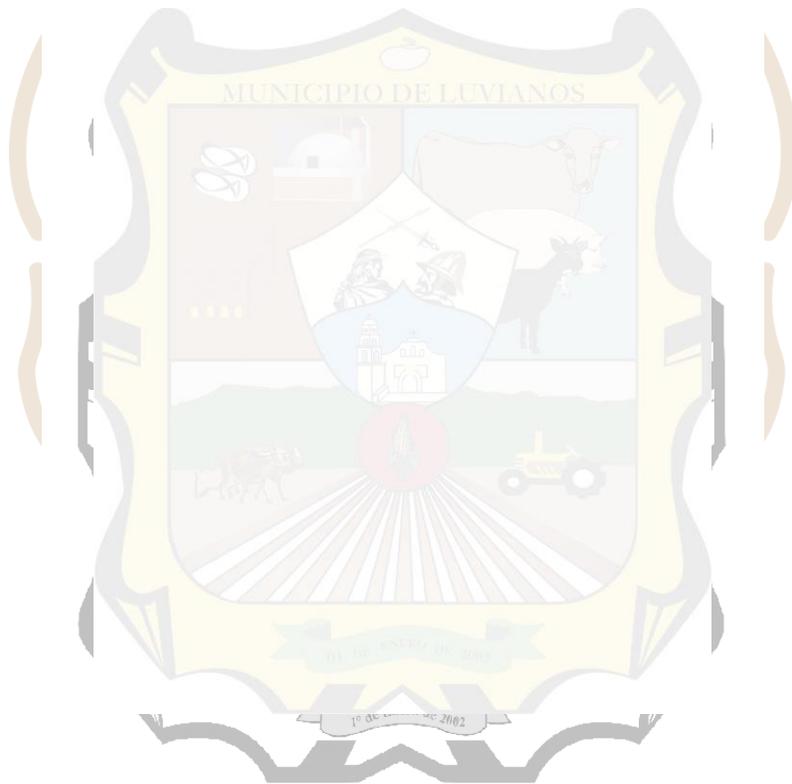
Que el presente Reglamento Interno de la Dirección de Turismo presenta las obligaciones del/la titular de la Dirección de Turismo Municipal con el propósito de seguir un plan de trabajo organizado con base en los principios y valores del área. Así mismo, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el 6 de enero de 2021 (sin reforma), a la letra indica que: “Se consideran las actividades turísticas y artesanal como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico inclusivo y sostenible del Estado y sus municipios, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, historia, productos locales”. Para lo no previsto en este ordenamiento interno, será de aplicación supletoria el Bando Municipal de Luvianos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

De conformidad con estos antecedentes y con fundamento en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, fracción V; 2, fracción III; 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64; 65; 66; 68; 69 y noveno transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional tengo bien emitir el siguiente:





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CONTENIDO	
TÍTULO PRIMERO	5
CAPÍTULO I	5
DEL OBJETO Y FINES DEL REGLAMENTO	5
CAPÍTULO II	5
DE LOS FINES DEL REGLAMENTO	5
TÍTULO SEGUNDO	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
DE LAS DEFINICIONES	6
TÍTULO TERCERO	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
BASE LEGAL	8
TÍTULO CUARTO	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DE TURISMO	8
TÍTULO QUINTO	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE TURISMO	10
TÍTULO SEXTO	13
CAPÍTULO ÚNICO	13
DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL	13
CAPÍTULO ÚNICO	15
POLÍTICAS DE LA DIRECCIÓN	15
CAPÍTULO ÚNICO	17
VALORES	17
TÍTULO NOVENO	18
CAPÍTULO ÚNICO	18





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

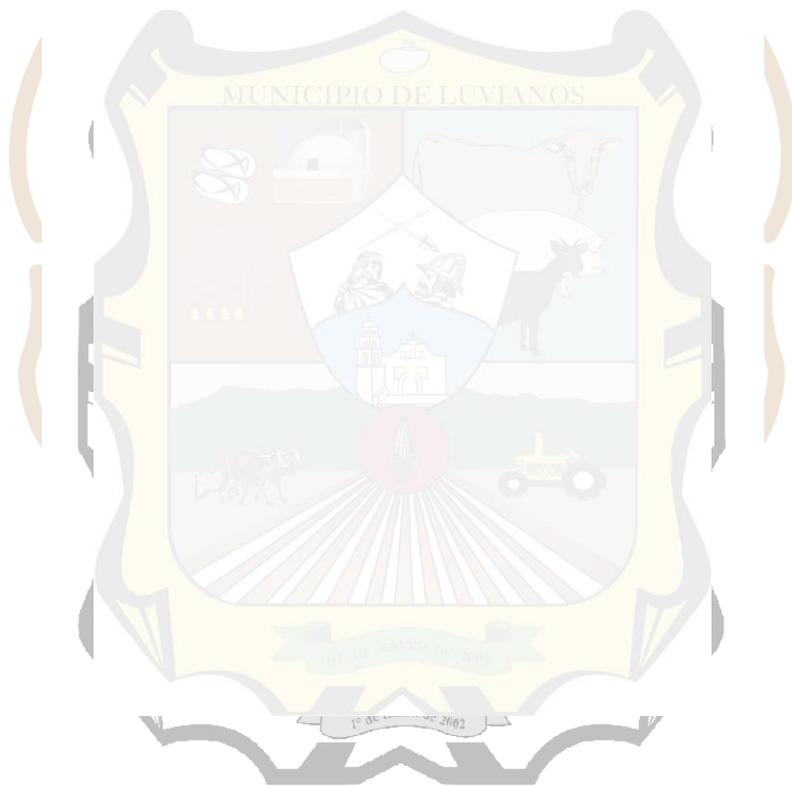
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES 18

TÍTULO DÉCIMO 20

CAPÍTULO ÚNICO 20

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 20

AUTORIZACIÓN ¡Error! Marcador no definido.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y FINES DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer la estructura orgánica, definir las atribuciones y regular los procesos de la Dirección de Turismo Municipal de Luvianos, para contar con un funcionamiento eficaz y eficiente. Y, en general, proveer lo necesario para el ejercicio de las facultades conferidas en la materia, por mandato de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

5

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL REGLAMENTO

Artículo 2.- Es fin de este Reglamento gestionar la cultura organizacional de la Dirección de Turismo, aplicando de forma eficiente el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, en razón de los objetivos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y las normas aplicables al sector turístico y artesanal.

Artículo 3.- El/la titular de la Dirección de Turismo se ajustarán a los principios y objetivos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, el Bando Municipal de Luvianos, el presente Reglamento Interno, y demás previstas en este y otros ordenamientos.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DEFINICIONES

6

Artículo 4.- Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Artesanía:** Al objeto, producto o proceso de identidad cultural derivado de una cosmovisión comunitaria, hecho por procesos manuales continuos individuales, familiares o colectivos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas.
- II. **Artesano:** A la persona cuyas habilidades naturales y dominio técnico de un oficio provienen de un conocimiento tradicional, que se transmite de forma generacional, ya sean saberes prácticos o teóricos.
- III. **Atractivo turístico:** Al conjunto de bienes, servicios o productos turísticos tangibles e intangibles que posee el municipio de Luvianos y que se ofrecen para los excursionistas, turistas y visitantes.
- IV. **Consejo:** Al Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.
- V. **Feria:** Al evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal.
- VI. **IIFAEM:** Al Instituto de Investigación y Fomento a las Artesanías del Estado de México.
- VII. **Ley:** A la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.
- VIII. **Municipio:** Al municipio de Luvianos, Estado de México.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- IX. **Registro Municipal de Artesanos:** Al padrón digital y público que contiene el registro de todas las artesanas y artesanos del municipio de Luvianos, elaborado por la Dirección Municipal de Turismo.
- X. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Turismo Sostenible que es un sistema digital y público, generado por la Dirección Municipal de Turismo o equivalente, que contiene el registro de todos los prestadores de servicios turísticos que efectúan operaciones en el territorio municipal.
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Dirección de Turismo Municipal de Luvianos, Estado de México.
- XII. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.
- XIII. **Turismo:** A las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, y otros motivos no relacionados con el ejercicio de una actividad remunerada en el lugar visitado, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado.
- XIV. **Turismo Sostenible:** Al turismo que da un uso óptimo a los recursos ambientales, que respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo.

Artículo 5. Los servicios turísticos que se ofrezcan en el Municipio serán conforme a las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO BASE LEGAL

Artículo 6. Las Leyes, Normas, Decretos y Reglamentos aplicables al marco jurídico en materia de turismo y desarrollo artesanal, así como, otras disposiciones de carácter administrativo y de observancia general en el ámbito de su competencia.

8

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DE TURISMO

Artículo 7. Para ocupar el cargo de Director/Directora o en su caso titular de Turismo Municipal, el profesional deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos.
- II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. Contar con título profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran.
- IV. Contar con certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñará, expedida por institución con reconocimiento de validez oficial.
- V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Vencido el plazo a que se refiere la fracción IV la o el Presidente Municipal informará al Cabildo sobre el cumplimiento de dicha certificación laboral para que, en su caso, el Ayuntamiento tome las medidas correspondientes respecto de aquellos servidores públicos que no hubiesen cumplido.

Artículo 8. Además de los requisitos anteriormente citados, para ocupar el cargo de Director/Directora de Turismo es necesario contar con título profesional en el área de turismo o afín o acreditar alguna de las siguientes licenciaturas:

- a) Administración de Empresas Turísticas.
- b) Licenciatura en Desarrollo Sustentable.
- c) Carrera técnica en Turismo.
- d) Carrera en Restauración.
- e) Carrera en Hotelería.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR/A DE TURISMO

10

Artículo 9. El/la Director/a de Turismo Municipal de acuerdo a la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, y lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal.
- III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad.
- IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio.
- V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

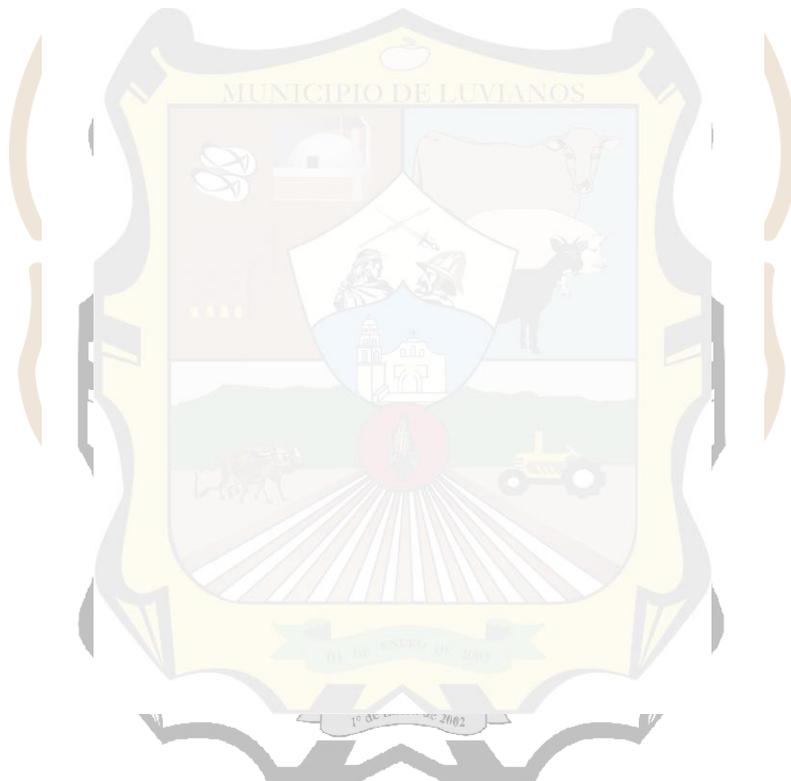
- VI.** Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine.
- VII.** Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente Ley.
- VIII.** Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes.
- IX.** Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con esta en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal.
- X.** Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes.
- XI.** Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal
- XII.** Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal.
- XIII.** Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio.
- XIV.** Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal.
- XV.** Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
- XVI.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
- XVII.** Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- XVIII.** Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del municipio.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

13

Artículo 10. Es una atribución del (a) Director (a) de Turismo Municipal; proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable en un plazo no mayor a los 60 días hábiles de acuerdo a la Ley.

Los integrantes del Consejo no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular tendrá que nombrar a un suplente. Los miembros del Consejo podrán establecer con una anticipación no menor a 8 días previos a la sesión un suplente designado.

Artículo 11. Los integrantes del Consejo deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria que emite el Municipio a través de la Dirección de Turismo:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años.
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes.
- III. Ser de reconocida honorabilidad.
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 12. Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan.

14

Artículo 13. Los Consejos Municipales serán presididos de la siguiente manera:

- I. Por la presidenta o presidente Municipal quién presidiría el consejo
- II. funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística,
 - A) Regidor (a) de la comisión edilicia de Turismo
 - B) Director (a) de Turismo
- III. dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos,
 - A) Prestador servicios hoteleros
 - B) Prestador de servicios restauranteros
- IV. dos representantes de las y los artesanos,
- V. y un ciudadano, que sea habitante del municipio.
- VI. El consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz

Artículo 14. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Artículo 15. El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, la presidenta contará con voto de calidad.

Artículo 16. El (a) Director (a) de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal, y

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica.

15

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO POLÍTICAS DE LA DIRECCIÓN

Artículo 18. Colaborar en acciones destinadas a promover y fortalecer el desarrollo turístico en el ámbito rural de la comunidad, estableciendo normas y calificación de la oferta turística supervisando la fiscalización de las mismas.

Artículo 19. Estudiar, preparar y apoyar la ejecución de planes de desarrollo turístico en coordinación con el sector privado y público a nivel local y regional.

Artículo 20. Coordinar eventos y actividades turísticas, culturales e históricas que se realicen bajo el decreto del municipio.

Artículo 21. Conocer los programas y proyectos turísticos que se originen y los que se estén aplicando en la comunidad, integrando su desarrollo en el marco de la política.

Artículo 22. Colaborar en acciones destinadas a promover y fortalecer el desarrollo turístico en el ámbito rural de la comunidad, estableciendo normas y calificación de la oferta turística supervisando la fiscalización de las mismas.

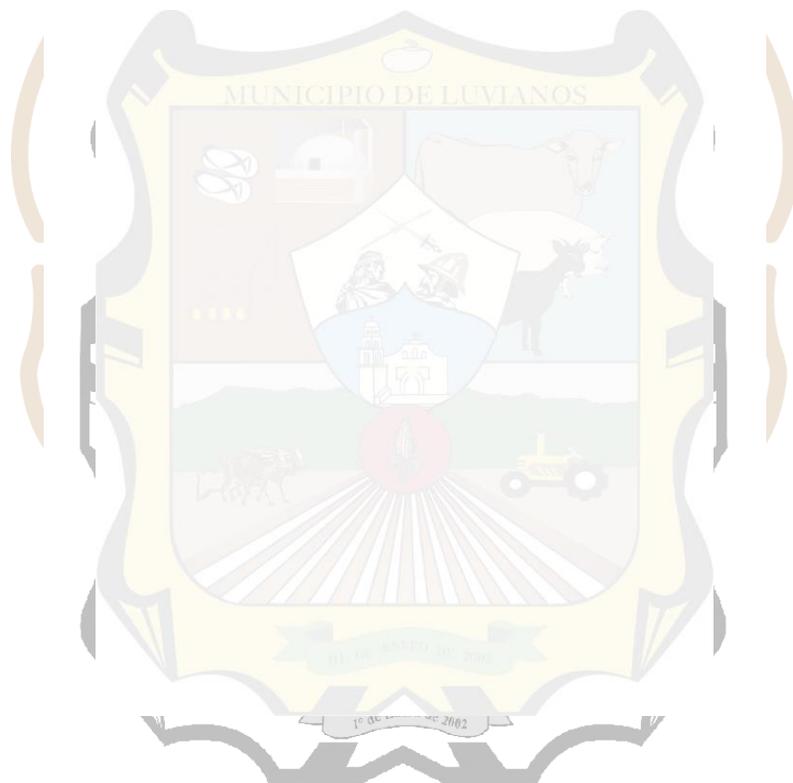
Artículo 23. Estudiar, preparar y apoyar la ejecución de planes de desarrollo turístico en coordinación con el sector privado y público a nivel local y regional.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Artículo 24. Conocer los programas y proyectos turísticos que se originen y los que se estén aplicando en la comunidad, integrando su desarrollo en el marco de la política.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO VALORES

17

Artículo 25. El (a) Director (a) de Turismo Municipal deberá asesorar y/o atender solicitudes de la ciudadanía en la oficina correspondiente al área de Turismo.

Cuando el (a) director (a) de turismo deba de cumplir con horas de trabajo práctico o en campo, o se encuentre en comisión administrativa, deberá pedir apoyo de alguna otra dependencia para atender y brindar la información oportuna que se solicite.

Artículo 26. Los valores que se aplican en la oficina de la Dirección de Turismo Municipal facilitan el correcto trabajo en equipo, por lo tanto, es obligación cumplir con los siguientes:

- I. **Honestidad:** cualidad de una persona para vivir una vida congruente, actúa con base en los principios del bien común, esta conducta confiable permite ejecutar tareas y delegar responsabilidades en las actividades y proyectos.
- II. **Trabajo en equipo:** capacidad de organización grupal para lograr una meta en común, la persona tiene una actitud de iniciativa propia y es proactivo, a su vez respeta las opiniones para su propio aprendizaje y crecimiento.
- III. **Respeto a la diversidad natural y sociocultural:** Fomenta la preservación de los ecosistemas, optimiza el aprovechamiento de los atractivos e impulsa el desarrollo sustentable local en cada proyecto estratégico.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

18

Artículo 27. Son causas de responsabilidad administrativa para el Director/Directora de Turismo, Titular de Turismo o equivalente, por incumplimiento de las obligaciones, atribuciones y tareas conferidas que se establecen en el presente Reglamento en materia del sector turístico, las siguientes:

- I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención a la ciudadanía luvianense;
- II. La falta de respuesta a las solicitudes de las artesanas, artesanos, y prestadores de servicios turísticos en los plazos señalados en la Ley;
- III. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la respuesta a las solicitudes por parte de la ciudadanía o actores de clave del turismo;
- IV. Entregar información clasificada como reservada y confidencial a particulares u otras organizaciones no turísticas;
- V. Incumplir los plazos de atención previstos de la Ley;
- VI. Entregar información incomprensible, incompleta o en una modalidad de envío no accesible, a la Secretaría de Cultura y Turismo;
- VII. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones del Director en los plazos previstos en la Ley;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos físicos o en un formato digital;
- IX. No documentar, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

- X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;
- XI. En general, dejar de cumplir con las disposiciones de la Ley.

Artículo 28. La Secretaría de Turismo de México, la Secretaría de Cultura y Turismo, los ciudadanos luvianenses y/o los actores clave en la actividad turística tienen la facultad de dar visto a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones del presente Reglamento y de la Ley.

Artículo 29. Las sanciones se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta. Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 30. El Cabildo es responsable de mantener o destituir al (a) Director (a) de Turismo Municipal de Luvianos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

20

PRIMERO. Se elaboró el Reglamento Interno de la Dirección de Turismo del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, aprobado por el Comité Interno de Turismo de Mejora Regulatoria en su segunda sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2025, y por la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Luvianos en la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de junio del mismo año.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

Aprobado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Luvianos, Estado de México, en la vigésimo novena sesión ordinaria a los 15 días del mes de julio de dos mil veinticinco por el **Lic. Edder Jesús Jaimes Garduño**, Presidente Municipal, la **Lic. María Eugenia Baldovinos Valle** en su función como Síndica Municipal, el **Lic. Eleazin Pérez Jaimes**, Primer Regidor, la **Lic. Emma Pérez Amado**, Segundo Regidor, el **Lic. Jesús Agustín Benítez Benítez**, Tercer Regidor, la **Lic. Gloria Valdez Gumecindo**, Cuarto Regidor, la **Lic. Xochitl Yarette Martínez Macedo**, Quinta Regidora, el **Lic. Eutimio Juan Marcial**, Sexto Regidor, la **Lic. Luz Aurora Jaramillo Lopez**, Séptima Regidora.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 139 letra a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con en el artículo 96, fracciones de la letra / a la IX, se expide el presente Reglamento Interno de la Dirección de Turismo. El cual contiene información referente a las obligaciones del director (a), la organización del área y los principios, leyes y normas aplicables a la dirección antes mencionada.

21

AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS



Lic. Edder Jesús Jaimes Garduño
Presidente Municipal

—2025-2027—
PRESIDENCIA

AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS



Lic. José Jaime Cuevas Castelán
Secretario del Ayuntamiento

—2025-2027—
**SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO**

AYUNTAMIENTO DE
LUVIANOS



Ing. Emmanuel Pérez Hernández
Director de Turismo

—2025-2027—
**DIRECCIÓN DE
TURISMO**

